

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué (Tolima), Diez (10) de julio de dos mil veinte (2.020).

Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Pablo Emilio Jiménez García
Demandado : Yesid Alirio Rentería Ramírez
: Elba Stella Sierra Vergara y Edna
Margarita Torres Sierra
Radicación : 73001-40-03-001-2015-00625-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 # 9 y 599 del Código General del Proceso, Se advierte que el embargo decretado es únicamente sobre el salario y no, prestaciones sociales, por ser éstas inembargables, de conformidad con el #1 del art. 344 del C.S.T.

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado YECID ALIRIO RENTERIA RAMIREZ, como empleado de la clínica AVIDANTI. Comuníquese esta medida al pagador de esta entidad para que la haga efectiva, so pena de responder por los valores dejados de descontar, #9 del art. 593 C.G.P., además de incurrir en la sanción pecuniaria prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada ELBA STELLA SIERRA VERGARA, como empleada de la empresa DANCUSARVI. Comuníquese esta medida al pagador de esta entidad para que la haga efectiva, so pena de responder por los valores dejados de descontar, #9 del art. 593 C.G.P., además de incurrir en la sanción pecuniaria prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del

3.- Límitese la anterior medida, en la suma de \$2.700.000.oo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,
La juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ